

CONSTANCIA. febrero 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2021-050.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-050 (Alimentos Menor)

A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por la señora JOHANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por la señora JOHANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR Alimentos Provisionales en favor del menor alimentario y a cargo de su progenitor, señor JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA en cuantía equivalente al 25% del salario mensual que devenga en la compañía **Ares Hermanos S.A.S.** e igual porcentaje (25%) de todas las prestaciones sociales que constituyan factor salarial, luego de las deducciones de ley.

Para tal fin se libraré oficio al pagador de dicha empresa y para que certifique con destino a este proceso, el valor del salario mensual que actualmente devenga allí el señor DÍAZ ZAPATA y a qué prestaciones sociales legales y extralegales tiene derecho.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se notificará al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

QUINTO: - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogado (artículo 5 Decreto 806 del 2020).

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 28 el 18 de febrero de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
